

mil novecientos cincuenta y uno; años 108o. de la Independencia 88o. de la Restauración y 21o. de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Rafael Ginebra Hernández.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108o. de la Independencia, 88o. de la Restauración y 21o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 2894, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado al señor Ramón Meléndez Paulino

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2894.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diez del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y el señor Ramón Melendez Paulino,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día diez del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y el señor Ramón Melendez Paulino, por medio del cual el primero vende al segundo una porción de terreno constante de CUARENTA (40) tareas dentro de la parcela número uno (No. 1) del Distrito Catastral número cinco (No. 5) antigua parcela No. 34 del D. C. No. 60 de la común de Moca, lugar de Villa Trina, colonia Agrícola de Jamao, por el precio de RD\$25.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: De una parte, el ESTADO DOMINICANO, representado válidamente en este contrato por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA, dominicano, mayor de edad, casado, abogado y funcionario público, portador de la cédula personal de identidad serie 23, número 4624, con sello hábil número 31233, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha 16 de abril de 1950, que le faculta al otorgamiento del presente acto;- y de la otra parte el señor RAMON MELENDEZ PAULINO, agricultor, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula personal de identidad, serie 54, número 14030, con sello hábil número 207807, domiciliado y residente en Rancho de los Plátanos, (Villa Trina) lugar de la común de Moca, Provincia Espaillat, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por el presente documento, vende, cede y traspasa con todas las garantías legales, en favor del señor RAMON MELENDEZ PAULINO, quien acepta el inmueble siguiente:

Una porción de terreno constante de CUARENTA TAREAS (40) dentro de la parcela número uno (No. 1) del Distrito Catastral número cinco (5) antigua parcela No. 34 del D. C. No. 60 de la común de Moca, lugar de Villa Trina, colonia agrícola de Jamao.

El ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble precedentemente, descrito, mediante el Certificado de Título número 28, expedido a su favor en fecha 5 de agosto de 1948 por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago.

SEGUNDO: El precio de la presente venta es el de la suma de VEINTICINCO PESOS ORO (RD\$25.00) que el comprador se obliga a pagar en la siguiente forma: RD\$8.34 (OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS) que ha pagado en la Colecturía de Rentas Internas de la Provincia Espaillat, según recibo No. 185863, de fecha 10 del mes de febrero de 1951; y el resto, en un plazo de DOS AÑOS, a razón de RD\$8.33 cada año, y que vencen los días diez (10) del mes de febrero de los años 1952 y 1953 respectivamente.

TERCERO: Este contrato se hace bajo las siguientes condiciones que acepta el comprador. Este se compromete a respetar las mejoras que, dentro de la porción vendida, hubieren fomentado terceras personas, entendiéndose que estas mejoras, si las hubiere, pertenecen a las personas que las hubieren fomentado, estando el comprador en la obligación de comprarlas a di-

chas personas, o a vender a dichas terceras personas la extensión de terreno que compra al Estado Dominicano, al mismo precio que el Estado Dominicano le ha vendido.

CUARTO:— Para seguridad y garantía de la suma de VEINTICINCO PESOS ORO (RD\$25.00), adeudada por el comprador señor RAMON MELENDEZ PAULINO, este consiente en gravar el inmueble que adquiere, con el privilegio establecido por el párrafo primero del artículo 2103 del Código Civil, en favor del ESTADO DOMINICANO, siendo expresamente convenido que la falta de pago de la suma adeudada a su vencimiento hará ejecutable el privilegio antes mencionado.

HECHO Y REDACTADO ha sido el presente contrato en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Moca, Provincia Espaillat, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno (1951).

POR EL ESTADO DOMINICANO: (Fdo.) Dr. JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA, Administrador General de Bienes Nacionales.— (Huellas digitales de:) RAMON MELENDEZ PAULINO.— (Fdo.) Fco. J. Bidó A., Testigo.— (Fdo.) Fco. Antonio Solano, Testigo.

YO LICENCIADO JOSE DE JESUS OLIVARES, Notario de los del número para esta común, con cédula No. 9611, serie 54, sello No. 293072/50, con mi domicilio y Estudio abierto en esta ciudad de Moca en la calle "Salcedo" No. 63, doy fé y CERTIFICO: que los señores Dr. JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA, en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, y el señor RAMON MELENDEZ PAULINO, comparecieron en mi estudio y por ante mí, y el primero firmó el presente acto de venta en mi presencia, y el segundo estampó sus huellas digitales al pie del mismo acto, por no saber firmar, según lo declaran, a quienes doy fé conocer. Todo en presencia de los testigos Francisco José Bidó Abréu y Francisco Antonio Solano, ambos mayores de edad, casados de este domicilio y residencia, el primero empleado público y el segundo artesano, dotados de las cédulas números 7704 Serie 54 Sello No. 207300, y No. 10311, serie 54, sello No. 305104/50 respectivamente.

En Moca, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno.

En el original he cancelado los siguientes sellos de Rentas Internas uno del tipo de RD\$2.00 y otro del tipo de RD\$1.00, números 309580 y 1111650 respectivamente, para fines de legalización de firmas.

DOY FE: (Fdo.) Licdo. José de Js. Olivares, Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108o. de la Independencia, 88o. de la Restauración y 21o. de la Era de Trujillo.— (Firmados) M. de J. Troncoso de la Concha, Presidente; Agustín Aristy, Secretario; Julio A. Cambier, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108o. de la Independencia 88o. de la Restauración y 21o. de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Sec. ad-hoc.
Rafael Ginebra Hernández.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108o. de la Independencia, 88o. de la Restauración y 21o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 2895, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado al señor Francisco Gutiérrez Matías

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2895.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día tres del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y el señor Francisco Gutiérrez Matías,